



RESOLUCION DGCCARN Nº 2996 /2013

“POR LA CUAL SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO CON LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 4417/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2012, REFERENTE AL PROYECTO “PRODUCCIÓN, ENVASADO Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES”, CUYO RESPONSABLE ES LA FIRMA: LAGUNA SANTA TERESA S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA Nº G01/4587 (ANTES FINCA Nº 963) Y PADRÓN Nº 6147, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAAZAPÁ, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ”

Asunción, 20 de Diciembre de 2013

VISTO: La solicitud de cambio de titularidad de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN Nº 4417/12 de fecha 27 de diciembre de 2012, elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Geol. Juan David Martinucci S. con Registro CTCA Nº I – 567, referente al Proyecto “Producción, Envasado y Comercialización de Fertilizantes”, cuyo responsable es la Firma: LAGUNA SANTA TERESA S.A., desarrollado en el inmueble identificado con Matrícula Nº G01/4587 (antes Finca Nº 963) y Padrón Nº 6147, ubicada en el Distrito de Caazapá, Departamento de Caazapá, y,

CONSIDERANDO: Que, la Firma: LAGUNA SANTA TERESA S.A., ha solicitado el cambio de titularidad de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN Nº 4417/12 de fecha 27 de diciembre de 2012 .

Que, el Señor: Luis Fernando Zavala, a transferido el inmueble a favor de la Firma: LAGUNA SANTA TERESA S.A., y se han presentando copias autenticadas de los documentos correspondientes.

Que, la Firma: LAGUNA SANTA TERESA S.A. se dedica a la trituración de la materia prima (recepcionada como roca triturada 6<sup>ta</sup>), zarandeo transporte y envasado en bolsas de 25 kg. El producto obtenido es el fertilizante mineral denominado ECOSTONE 100 Y ECOSTONE 300, destinado para el mejoramiento del suelo para la agricultura.

Que, el expediente ha sido remitido para su análisis a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, la cual ha emitido el Dictamen A. J. SEAM Nº 210/2013, el cual textualmente dice “Los mismos adjuntan todas las documentaciones requeridas para hacer efectiva la solicitud realizada, entre las documentaciones se encuentran la Licencia Ambiental Nº 4417/12, la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad; el Contrato de Compra – Venta” del inmueble, y sigue diciendo que “...esta Asesoría considera que se han satisfecho los presupuestos para hacer efectivo el cambio de Titularidad, para ello la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, deberá expedir Resolución, a solo efecto de establecer el cambio de Titularidad, manteniéndose todas las demás condiciones aprobadas por la Resolución Nº 4417/12”

Que, la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente”, y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/12. ----

Que, el Secretario Ejecutivo, Ministro de la Secretaría del Ambiente, ha otorgado al Director General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales la facultad de firmar la aprobación o rechazo de las resoluciones necesarias para la consecución de los fines de esta Secretaría. -----

POR TANTO: En uso de las atribuciones otorgadas por Ley,-----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES  
 RESUELVE:

Art. 1º) Conceder el Cambio de titularidad de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----

Art. 2º) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por el plazo establecido en la Resolución DGCCARN Nº 4417/12 de fecha 27 de diciembre de 2012, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----

Art. 3º) El proponente es el responsable de dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, a las Ordenanzas Municipales, a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, Ley Nº 1100 de Prevención de la Polución Sonora y todas aquellas que regulan dicha actividad, así como a las demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. -----

Art. 4º) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 23 del Decreto reglamentario Nº 453/13.

Art. 5º) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental. -----

Art. 6º) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de: -----

- a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto; -----
- b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.-----
- c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 2º y 3º, de la presente Licencia Ambiental. -----

Art. 7º) La presente Licencia está redactada en la Hoja de Seguridad Nº 137.762, y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA. -----

Art. 8º) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese. -----

Ing. For. Gustavo Rodríguez, Director General  
 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

